

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2025

Honorable Representante:

ALFREDO APE CUELLO BAUTE

Ponente Proyecto de Ley

Cámara de Representantes

alfredo.cuello@camara.gov.co

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo Congreso

Ciudad

Asunto: Alcance comentarios de Fasecolda al Proyecto de Ley 066/2024C “Por el cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1364 de 2009 en lo relacionado con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en las zonas fronterizas y se dictan otras disposiciones”.

Honorable Representante Cuello:

En alcance a la comunicación del 19 de febrero, a través de la cual esta agremiación remitió comentarios a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley de la referencia, de manera comedida compartimos las siguientes consideraciones:

El Artículo 196 #4 del Decreto 663 de 1993 que fue modificado por el Artículo 2° de la Ley 1264 de 2009, establece los lineamientos generales acerca de la expedición del SOAT para vehículos que se desplacen del puerto a los concesionarios para venta al público, así:

4. Expedición del seguro en zonas fronterizas. Las entidades aseguradoras a las cuales se refiere el presente artículo deberán expedir seguros de corto plazo que cubran el lapso durante el cual el vehículo permanezca en el país. **De igual manera deberán expedir seguros de corto plazo para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público.** Dispondrán lo pertinente para que en las zonas fronterizas y puertos se cuente con las facilidades operativas indispensables para una adecuada y oportuna expedición del seguro. De aquel texto se destaca que, los vehículos que se desplacen desde puertos hasta concesionarios para venta al público gozan de un tratamiento especial, por cuanto, para estos se puede expedir pólizas de corto plazo. Sobre este asunto la Superintendencia Financiera de Colombia, en su calidad de autoridad de inspección, vigilancia, control y regulación del SOAT, reglamentó la vigencia de corto plazo a través de la Circular Externa 016 de 2012, así:

De otra parte, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1364 de 2009 respecto de los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y a los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público, en la cual se indica que el Seguro Obligatorio de Daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito –SOAT- se puede expedir con vigencias inferiores a un año, esta Superintendencia señala que la tarifa máxima

para dichas pólizas será el monto que resulte de dividir la tarifa anual del SOAT correspondiente en vigencia(s) mensual(es).

En cualquier caso, dicha vigencia nunca podrá ser inferior a un mes, y siempre deberá corresponder a vigencias en meses completos.

Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre.

Las entidades aseguradoras dispondrán lo pertinente para que en las zonas fronterizas y puertos se cuente.

En ese orden de ideas, la póliza SOAT para vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para venta al público, actualmente se expiden con vigencias de corto plazo equivalentes como mínimo a un (1) mes.

Así las cosas, de manera respetuosa consideramos que este asunto no requiere de una Ley de la República, pues desde la vigencia de la Circular Externa 012 de 2013 las Compañías de seguros que comercializan el SOAT expiden estos seguros con vigencias de corto plazo de un (1) mes.

Esperamos que la información suministrada sea de utilidad.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO CLAVIJO
Vicepresidente Jurídico
FASECOLDA